



**RESOLUCIÓN No. CJR18-58  
(Febrero 20 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **DANIEL MONTERO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.219.490 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo código 220601**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 1.º de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que en el momento de la inscripción a la convocatoria anexó documentos que acreditan formación académica que en su concepto no han sido objeto de calificación; asimismo, que la experiencia adicional debe tenerse en cuenta desde que adquirió el título de abogado y no a partir del agotamiento del requisito mínimo para acceder al empleo.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **DANIEL MONTERO BETANCUR**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo código 220601**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
80219490	341,39	108,00	8,08	0,00	4,00	172,50	633,97

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### **Factor capacitación adicional**

Como requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria: "Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

#### **"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

*(...)*

#### **"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional\_\_deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se tiene que para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

*Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto para la especialidad contenciosa administrativa.*

*Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.*

*Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Nacional de Colombia	5
Magister en Derecho Contractual Público y Privado	Universidad Santo Tomás	15
TOTAL		20

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia y la Maestría en Derecho Contractual Público y Privado de la Universidad Santo Tomás, según el plan de estudios guardan relación directa con la especialidad del cargo para el cual aspira, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor capacitación adicional, de 0 a 20 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

#### **Factor experiencia adicional y docencia**

Como requisito específico de experiencia requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria: "Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor experiencia adicional y docencia, así:

#### ***“III Factor experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.***

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.”*

Pues bien, de la norma en cita se desprende que, quien desee aspirar al cargo de magistrado de Tribunal Superior o Administrativo o Consejo Seccional deberá acreditar,

por lo menos, ocho años de experiencia profesional, como requisito mínimo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Amén de lo anterior, la experiencia adicional, *dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste*. Pero, ¿qué debe entenderse por experiencia adicional?, al efecto, según el DRAE<sup>1</sup>, adicional es, aquello que se suma o añade a algo, luego, entonces, la experiencia adicional es la que se suma a la requerida para cumplir el requisito mínimo establecido para el cargo de aspiración.

De hecho, en ese mismo sentido, el recurrente entiende la palabra adicional, al señalar en su escrito de impugnación que: *“tener en cuenta solo la experiencia adicional que se adquiere después del requisito mínimo para acceder al cargo es imponer un requisito adicional que no fue contemplado en el Acuerdo de Convocatoria,”* (subrayado nuestro).

Ahora bien, frente a la *“presunta restricción inconstitucional del derecho fundamental de acceder a los cargos públicos de las personas más jóvenes (artículo 40 de la Constitución) y, ... abierta trasgresión del derecho a la igualdad (artículo 13 ibídem)”* que el recurrente le endilga a la Resolución PCSJR18-1<sup>2</sup>, es menester, señalar que, el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013<sup>3</sup>, el cual es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, solo establece como requisito general, en relación con la edad de los participantes que, éstos sean ciudadanos en ejercicio, esto es, que sean mayores de edad y estén en pleno goce de sus derechos civiles.

En consecuencia, la petición primera subsidiaria a la segunda principal no está llamada a prosperar.

En relación con la solicitud de *“que se modifique el puntaje y se tenga en cuenta la experiencia laboral adquirida después de la inscripción al concurso de méritos, convocatoria 22 (fecha 13 de junio de 2013) y hasta la fecha”*, baste con decir que, conforme al artículo 3 de la convocatoria de marras, *“El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”*, por lo que los requisitos generales y específicos así como la experiencia adicional y docencia y la capacitación deben acreditarse al momento de la inscripción, para no vulnerar el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica de los demás concursantes; por ende, esta petición no está llamada a prosperar.

De otro lado, es menester recordar al recurrente que conforme al artículo 85 de la Ley 270 de 1996 el Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de reglamentar la carrera judicial, por lo que, no resulta de recibo su petición de inaplicar el Acuerdo 2683 de 2004, el cual regula la solicitud de reclasificación, la cual debe surtirse el año siguiente a la conformación del registro de elegibles.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española, 23ª edición 2014.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles de la Convocatoria 22.

<sup>3</sup> Por medio del cual se convoca a concurso de méritos para la conformación de los registros de elegibles de jueces y magistrados.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional, se encuentran:

Entidad (fecha de grado: 28-05-2004)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Oficial Mayor	29/05/2004	31/05/2005	363
Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Auxiliar	18/07/2005	12/09/2007	775
Superintendencia Delegada para Energía y Gas Dirección de Investigaciones	17/09/2007	21/12/2007	95
Consejo de Estado – Sustanciador Nominado	21/01/2008	19/12/2008	329
Consejo de Estado – Sustanciador Nominado	14/01/2009	20/05/2010	487
Consejo de Estado – Magistrado Auxiliar	21/05/2010	20/07/2010	60
Consejo de Estado - Magistrado Auxiliar	21/07/2010	02/07/2013	1062

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (29-05-2004), tenemos un total de 3171 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2880 días, que arroja como experiencia adicional 291 días, lo que equivale a 8,08 puntos. En tal virtud, el puntaje asignado al recurrente en este factor se encuentra ajustado a la realidad, razón por la cual se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor, **DANIEL MONTERO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.219.490, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo código 220601**, en el factor capacitación adicional; **CONFIRMAR** la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

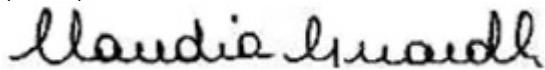
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
80219490	341,39	108,00	8,08	20,00	4,00	172,50	653,97

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCSOALC